

ACTA 264

CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES Y LA CULTURA EN
CINEMATOGRAFÍA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

En atención a la citación emitida por Proimágenes Colombia, vía correo electrónico, en el marco de los artículos 12 de la Ley 814 de 2003 y 2.2.1.49 del Decreto 1080 de 2015, se reunió el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (CNACC) en la fecha, hora, modalidad y ubicación que se especifican a continuación:

- Fecha de la citación: 2025-07-19
- Fecha y hora de la reunión: 2025-07-21 15:00
- Modalidad: Comunicación simultánea (videoconferencia).
- Ubicación: Google Meet.

1. Verificación del quorum.

A continuación se detallan los asistentes de la sesión, incluyendo los miembros del CNACC que conformaron el quorum requerido según el artículo 2.2.1.46 del Decreto 1080 de 2015, verificado por la Secretaría Técnica, así como otros participantes e invitados.

Miembro:

Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes¹
 Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos
 Designado por la Ministra de las Culturas
 Designado por la Ministra de las Culturas
 Representante de los C. de Cinematografía
 Representante de los productores de largometraje
 Representante de los distribuidores
 Representante de los exhibidores
 Representante de los directores
 Representante del sector técnico
 Representante del sector artístico creativo

Representado por:

Diana Marcela Díaz Soto
 Diana Marcela Díaz Soto
 Juan David Orozco Córdoba
 Nat Nat Igúarán
 Nombramiento pendiente.
 Alina Hleap
 Consuelo Castillo Ulloa
 Gustavo Adolfo Palacio*
 Marcela Aguilar Pardo
 Leonardo Cubillos
 Sasha Quintero Carbonell

Secretaría Técnica:

Proimágenes Colombia

Representada por:

Claudia Triana Soto

De Proimágenes Colombia asistieron Andrea Afanador Llach, Manuel Alejandro Pinilla, Javier Ruiz y Mateo Londoño Rueda, empleados de dicha entidad.

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes asistieron Gonzalo Laguado Serpa, Yenny Chaverra, Ivonne Laverde e Ingrid Dacosta.

2. Orden del día.

Confirmado el *quorum* necesario, se sometió a consideración el orden del día de la sesión:

1. Verificación del *quorum*.
2. Orden del día.

¹ La directora de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos presidió la sesión con arreglo a lo dispuesto en la resolución número 0506 del 27 de octubre de 2023, y conforme al artículo 2.2.1.38 del decreto 1080 de 2015.

3. Análisis de las categorías 1 y 2 de largometraje de ficción.
4. Proposiciones y varios.

Los miembros del CNACC aprobaron unánimemente el orden del día y, en consecuencia, se continuó con lo allí previsto.

3. Análisis de las categorías 1 y 2 de largometraje de ficción.

3.1. Introducción.

Como punto único de esta sesión extraordinaria, convocada a solicitud de varios representantes del CNACC, se revisaron preocupaciones expresadas por diferentes actores del sector tras la publicación de la convocatoria de estímulos por concurso, relacionadas con condiciones específicas de las modalidades de producción de largometrajes de ficción en sus dos categorías.

En particular, se evidenció que las condiciones de participación de dichas categorías generaría una exclusión, no deliberada, de equipos conformados por directores con trayectoria en largometrajes que busquen trabajar con empresas productoras con una sola película estrenada. Ello, traduciéndose en un limbo para la participación de equipos como esos, tanto en la categoría 1, dirigida a primeras películas de directores y productores, como en la categoría 2, que exige que las empresas productoras tengan al menos dos largometrajes estrenados.

El análisis de casos del sector canalizados por sus representantes para la sesión, puso de presente una posible afectación en la participación de profesionales con experiencia reconocida y proyectos viables, lo cual no estaría alineado con los principios de equidad y acceso amplio que históricamente han orientado el diseño de los estímulos del FDC.

3.2. Análisis técnico.

Durante la deliberación, el CNACC evaluó inicialmente diversas ideas y planteamientos formulados por los consejeros desde sus respectivas áreas de experiencia. Este proceso de análisis inicial permitió identificar múltiples posibles enfoques para abordar la problemática detectada, considerando los efectos diferenciados que cada uno generaría sobre los actores del ecosistema cinematográfico. Como resultado de esta primera etapa de discusión, emergieron dos alternativas que concentraron el análisis detallado y la discusión.

3.2.1. Alternativa A.

En primer lugar, Marcela Aguilar, representante de los directores, propuso una solución consistente en mantener intacta la categoría 1, procurando que siga siendo un espacio de impulso exclusivo para primeras experiencias de dirección y producción; y modificar únicamente la categoría 2, reduciendo el requisito de experiencia para las empresas productoras de 'al menos dos largometrajes' a 'al menos un largometraje'. De esta manera, se estaría preservando la configuración esencial de la categoría 1 como espacio exclusivo para óperas primas, mientras se abriría la categoría 2 para incluir a los equipos mixtos actualmente excluidos.

El ajuste propuesto se concentraría exclusivamente en el numeral correspondiente a los requisitos de las empresas productoras en la categoría 2, sin afectar las disposiciones sobre directores, presupuestos, cronogramas, criterios de evaluación o cualquier otro aspecto de la convocatoria. La propuesta contemplaba mantener todos los mecanismos de control y verificación existentes, incluyendo la exigencia del certificado de producto nacional para acreditar la experiencia de las productoras.

3.2.2. *Alternativa B.*

En segundo lugar, producto de la deliberación, el CNACC llegó a otra posible fórmula con una idea de reconfiguración más amplia: en la categoría 1, ajustar las condiciones para que el estímulo esté dirigido a proyectos donde el director y la empresa productora vayan a realizar su primera película; en la categoría 2, abrir el espectro del público objetivo para admitir todas las combinaciones de experiencia entre directores y empresas productoras. Esta permitiría una separación más nítida entre las dos categorías: la categoría 1 quedaría completamente enfocada en equipos donde tanto directores como empresas productoras hacen su primera película.

Esta reconfiguración, según se discutió, podría generar una redistribución lógica de la demanda: en la categoría 1, al volverse más restrictiva, menos postulantes; en la 2, al abrirse a todas las combinaciones, mayor demanda. En consecuencia, se consideró que, de adoptarse, sería necesario reducir el número de estímulos en la categoría 1 (de 2 a 1) manteniendo el valor de \$950 millones, y, en la categoría 2, aumentar el número de estímulos (de 2 a 3), disminuyendo levemente el valor individual de cada estímulo (de \$1.100 a \$1.050 millones).

Complementariamente, según su análisis, en este punto el CNACC llegó a dos puntos que tendrían que considerarse para esta alternativa:

- En atención a las dinámicas de coproducción en Colombia, para la categoría 1, si la persona jurídica concursante ha sido coproductor en otro largometraje ya rodado, sería recomendable que solamente pueda concursar en esta categoría si su porcentaje de participación en tal película es de máximo el 10%.
- Para las dos categorías, es recomendable ampliar la posibilidad de participación de las empresas productoras de modo que una productora concursante pueda presentar más de un (1) proyecto, aun cuando solamente uno pueda resultar beneficiario, y permitiendo que un mismo concursante pueda presentar máximo tres (3) proyectos en los estímulos por concurso.

3.3. Deliberación.

Una vez expuestas las alternativas, se desarrolló el estudio y la discusión de alternativas entre los consejeros del CNACC.

Como primera medida, se destacó que la diferencia fundamental entre las alternativas resultantes del ejercicio inicial se resume en el alcance de la intervención: la primera, con un ajuste mínimo y circunscrito a la categoría 2, y la segunda con una reconfiguración de ambas categorías que requeriría redistribuciones presupuestales.

Estos enfoques se constituyeron en el foco principal de la deliberación del CNACC, que desarrolló un análisis detallado de las implicaciones técnicas, presupuestales y sectoriales. Durante la discusión, los consejeros evaluaron aspectos como la viabilidad de implementación, el impacto en diferentes perfiles de postulantes, la coherencia con los objetivos de fomento del FDC y las posibles consecuencias no previstas. También se consideraron las ventajas y limitaciones en términos de capacidad para resolver integralmente la problemática identificada.

Durante la deliberación, el representante del sector técnico llevó a cabo una intervención defendiendo el trabajo desarrollado durante varios meses por el comité designado y sosteniendo que el diseño original había sido producto de análisis orientados bajo unas premisas y objetivos específicos. En este sentido, y dando a entender que no considera

ideal efectuar ajustes, expresó que entre las alternativas disponibles apoyaría la realizada por la representante de los directores (alternativa A), al considerar que es la ideal para resolver de forma puntual y efectiva la exclusión identificada sin debilitar los filtros de calidad. En ese sentido, también manifestó su desacuerdo con la alternativa de reconfiguración más amplia (alternativa B), argumentando que desconocería el trabajo de la fase de diseño y que generaría un desequilibrio por favorecer más a los beneficiarios tradicionales del sector.

En el transcurso de su intervención, el representante también planteó consideraciones sobre la centralidad del productor en la realización cinematográfica desde la perspectiva del régimen autoral. Al respecto, tanto el representante de los distribuidores como el asesor jurídico de Proimágenes aclararon que la asignación de titularidad en la normativa de derechos de autor es una construcción jurídica con un origen y propósito específico; no una declaración sobre la importancia relativa de los diferentes roles para efectos del diseño de políticas públicas de fomento, las cuales obedecen a otros factores.

3.4. Decisión.

Tras ponderar los argumentos presentados, el CNACC empezó por recordar que la convocatoria de estímulos por concurso fue objeto de un proceso integral y substancial, según se había determinado desde noviembre de 2024, orientado a evaluar y actualizar en profundidad todas las modalidades que la conforman.

Este trabajo técnico, desarrollado durante el primer semestre de 2025 a través del comité definido por el CNACC, tuvo siempre como norte fortalecer la efectividad de los estímulos y optimizar su impacto sectorial, entre otros insumos, solicitudes del propio sector. En virtud de la envergadura y el alcance de esta reestructuración integral, a partir de su concepción se había anticipado la posible aparición de aspectos puntuales susceptibles de mejora una vez implementadas las nuevas condiciones; punto articulado con la facultad de introducir las modificaciones o adendas en los términos publicados.

En este sentido, el ejercicio de revisión no solamente resulta razonable, sino que responde a observaciones recibidas en el marco del mismo ejercicio de representación sectorial que orienta la gestión del CNACC.

Con esto, se comentó que la primera alternativa, si bien tendría el potencial de resolver la exclusión originalmente identificada, también podría generar una nueva situación de limbo para equipos conformados por directores con experiencia e interés de trabajar con empresas productoras completamente nuevas, las cuales no tendrían espacio de participación en ninguna de las dos categorías.

En contraste, la segunda alternativa contemplaría la solución integral, generando cobertura para todas las posibles combinaciones de experiencia entre directores y productoras, eliminando definitivamente cualquier exclusión involuntaria y asegurando un marco de participación comprehensivo para todos los perfiles del sector interesados en la realización de largometrajes de ficción.

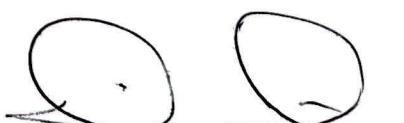
En consecuencia, mediante una decisión mayoritaria solamente con voto en contra del representante del sector técnico, el CNACC determinó adoptar la segunda alternativa analizada que, según lo descrito en el punto 3.2.2 contempla la reconfiguración de ambas categorías mediante los ajustes descritos anteriormente: categoría 1 dirigida exclusivamente a equipos donde tanto directores como empresas productoras realizan su primera película, y categoría 2, abierta a todas las combinaciones de experiencia, con los correspondientes ajustes presupuestales y condiciones de participación planteados.

Las modificaciones se estarían implementando con el estándar usual de los procesos del fondo, incluyendo su publicación en www.convocatoriafdc.com y divulgación en canales institucionales. Además, estaría sustentada en los términos de convocatoria y facultades del CNACC (Ley 814/2003, Decreto 1080/2015), en un punto en que no se han postulado proyectos y se evita cualquier afectación a expectativas establecidas.

4. Proposiciones y varios.

No se presentaron proposiciones y varios.

Siendo las 17:30 y no habiendo más puntos por tratar, la Presidente ordenó levantar la sesión. Asimismo, pidió dejar constancia por acta sobre la continuidad del quorum verificado al inicio de la reunión, el cual se mantuvo durante el desarrollo y hasta la culminación de la sesión.



DIANA MARCELA DÍAZ SOTO

Presidente



CLAUDIA TRIANA SOTO

Secretaría Técnica

ACUERDO NÚMERO 250

El Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 814 de 2003 y del numeral tercero del artículo 2.2.1.37 del Decreto 1080 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 814 de 2003, el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía ('CNACC') publicó la convocatoria de estímulos por concurso del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, año 2025.

Que con posterioridad a dicha publicación se identificaron observaciones sectoriales respecto a aspectos específicos de las modalidades de producción de largometrajes de ficción categorías 1 y 2, las cuales evidenciaron la existencia de situaciones de exclusión involuntaria que requerían corrección técnica.

Que en la sesión número 264 del CNACC, realizada el 21 de julio de 2025, se analizaron dichas observaciones y se determinó la conveniencia de realizar ajustes específicos a las modalidades mencionadas para resolver las exclusiones identificadas.

Que en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.48 del Decreto 1080 de 2015, las decisiones adoptadas por el CNACC en su calidad de órgano directivo del FDC deben constar en Acuerdos.

ACUERDA

PRIMERO. Modificar la categoría 1 de producción de largometrajes de ficción de la convocatoria FDC 2025, reduciendo el número de estímulos de dos (2) a uno (1) y ajustando el monto total de mil setecientos millones de pesos (\$1.700.000.000) a novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000), estableciendo que la categoría se dirige exclusivamente a equipos donde tanto directores como empresas productoras realizan su primera película.

SEGUNDO. Modificar la categoría 2 de producción de largometrajes de ficción de la convocatoria FDC 2025, estableciendo un monto total de tres mil ciento cincuenta millones de pesos (\$3.150.000.000) distribuido en tres (3) estímulos de mil cincuenta millones de pesos (\$1.050.000.000) cada uno, y manteniendo la flexibilidad en los requisitos de experiencia para directores y empresa productora, quienes pueden o no tener experiencia previa en dirección y producción de largometrajes.

TERCERO. Establecer que para las categorías 1 y 2 de producción de largometrajes de ficción, una misma empresa productora concursante podrá presentar más de un (1) proyecto, sin embargo, solo uno de estos podrá resultar beneficiario. Asimismo, si la persona jurídica concursante ha sido coproductor en otro largometraje ya rodado, solamente podrá concursar en la categoría 1 si su porcentaje de participación en tal película es de máximo el 10%.

CUARTO. Incorporar a las reglas generales de la convocatoria FDC 2025 la disposición que permite que un mismo director(a) colombiano(a) pueda estar involucrado en diferentes proyectos presentados a la convocatoria, manteniendo el límite de máximo tres (3) proyectos por concursante en los estímulos por concurso.

QUINTO. Disponer que las modificaciones aprobadas se implementen mediante la adenda a la convocatoria, conforme a lo deliberado en el punto 3 del orden del día de la sesión número 264, la cual será publicada en el sitio web oficial www.convocatoriafdc.com y

divulgada a través de los canales institucionales correspondientes.

Dado en Bogotá, D.C., el veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Publíquese y cúmplase.



DIANA MARCELA DÍAZ SOTO

Presidente



CLAUDIA TRIANA SOTO

Secretaria Técnica